

**MESA SECTORIAL EXTRAORDINARIA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE  
LA AGJA  
18 DE MARZO DE 2021**

Por orden de la Presidencia se nos convocó a la reunión de carácter extraordinario de la Mesa Sectorial Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, el **18 de marzo 2021**, mediante la modalidad de videoconferencia, con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

Punto 1.- Negociación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Punto 2. Modificación de las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal Interino.

**ORDEN DEL DÍA:**

---

**Punto 1.- Negociación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.**

Al haberse convocado una mesa sectorial extraordinaria hemos tenido muy poco tiempo de comprobar los listados. No hemos tenido respuesta a las cuestiones que planteamos en la mesa del 9 de febrero, por lo que nos vemos obligadas a volverlas a preguntar.

**1. SOBRE LA EXPOSICIÓN PRELIMINAR:**

- A. La Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 3/2020 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021, crea la Agencia Digital de Andalucía, como Agencia Administrativa en el marco de Ley 9/2007, sobre la que la propia Ley de Presupuestos ha realizado modificaciones sustanciales, entre ellas las del Art 67 relativo al “Personal de las Agencias Administrativas”, introduciendo dos nuevos apartados:



*“3. En los casos en que la creación de la agencia afecte, total o parcialmente, al objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades instrumentales, la ley de creación podrá establecer la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias.*

*4. Igualmente, en caso de que una agencia administrativa preexistente asuma total o parcialmente el objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades pertenecientes al sector público andaluz, podrá establecerse la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias” .*

Lo que le permite adscribir al personal laboral de la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, SA (SANDETEL), El Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”, Personal propio del SAE y Personal Propio de la AGAPA; subrogándose en todas las condiciones laborales que tuvieran con anterioridad. **Desconocemos número de personal laboral de los entes que se integran en la Agencia Administrativa, el catálogo de puestos, perfiles y funciones, así como las fases de integración. ¿Afectaría esta integración al número de personal funcionario susceptible de adscripción, a sus puestos a la ampliación de los mismos en la futura RPT? a sus funciones?**

B. En el Anexo II de la Ley 3/2020 recoge, **por grupos y cuantitativamente**, el personal funcionario y Laboral de Administración General de la Junta de Andalucía que se integra, sin poder identificar Cuerpos y Puestos que se especificará en el anexo del Decreto por el que se aprueben los estatutos de ADA, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley anteriormente citada.

**Dichos anexos no se aportan junto al borrador de Estatutos. Siendo esta información, imperativo legal y elemento principal para poder aprobar los Estatutos. Independientemente de que, con posterioridad se defina, la correspondiente RPT. Pedimos los Anexos en los que se indican:**

- **Los Puestos de trabajo de las Consejerías y agencias que se adscriben orgánica y funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía.**
- **Personal Laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo que se integra en la Agencia.**

- Personal laboral propio de la Agencia de Gestión Agraria Y Pesquera de Andalucía que se integra en la Agencia.
- Listados completos de puestos y personal.

C. Si “la Agencia ejerce sus fines en el mayor ámbito posible, de manera progresiva y planificada, para que se impulsen y difundan los beneficios que supondrá la Agencia de manera transversal a todas la Junta de Andalucía y en última instancia la ciudadanía y las empresas andaluzas, con la mayor generación posible de sinergias y oportunidades...” y se incluyen en este ámbito Consejerías, agencias administrativas, de régimen especial (SAE y AGAPA), consorcios ☒

## 1. SOBRE EL DECRETO:

**Disposición Adicional Cuarta:** “Encargado de tratamiento de datos personales☒.

Hay que identificar el personal encargado de su tratamiento. No estamos de acuerdo con las amplias posibilidades que esta disposición prevé para la autorización de la Agencia a personal que no lo tenga reconocido en su régimen estatutario y menos aún que se pueda establecer encomiendas o contratos al sector privado con este fin.  
**Art. 17. El Consejo Asesor.**

“ 3. b) Garantizará que su personal autorizado para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria derivada de su condición de empleado público. Garantizará el mismo deber de confidencialidad en caso de que el tratamiento se realice por otros encargados a los que, en su caso, recurra” .

¿Conforme a esto las potestades públicas reservadas exclusivamente a los funcionarios ya debatidas y sentenciadas por los tribunales en tiempos no muy lejanos ¿podrán ser ejercidas por cualquiera que sea simplemente empleado público, y que sucede respecto a esos “ otros encargados” que es de suponer que no pertenecerán a la Administración?

**Disposición adicional Quinta:** “ Personal de la Agencia en los órganos territoriales☒



La Redacción de esta Disposición es ambigua; por lo que quedan sin concretar aspectos importante que se deben definir con claridad: Ubicación, dependencia funcional jerárquica (centralizada o territorial), para el ejercicio y gestión de cualquier derecho que les corresponda: Autorizaciones de comisiones de servicio, permisos, licencias , de índole económico. Queda también poco claro lo relacionado con la dotación material del puesto y el soporte necesario para facilitar la prestación del servicio.

**“ Disposición adicional quinta.** *Personal de la Agencia en los órganos territoriales provinciales.*

1. *El personal de la Agencia ubicado en la provincia que da soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, tendrá su puesto de trabajo en la sede del órgano donde preste mayoritariamente el servicio” .*

Creemos que sobra el término mayoritariamente, puesto que da a entender que el personal funcionario no tiene un único lugar de trabajo, sino que podrá prestar sus servicios en diferentes órganos directivos, más allá de la movilidad permitida por la normativa en vigor. Esta situación crearía en el personal funcionario una situación de incertidumbre sobre su lugar de trabajo y sus funciones, que podría afectar a sus derechos de conciliación de la vida personal y laboral. Sobre esta cuestión, es necesario dejar claro cuál es la situación de los efectivos que prestan sus servicios en edificios en los que hay diferentes órganos administrativos, que puede dar lugar a que se le encomienden l funciones de otro órgano que, en principio, no le correspondan, sin una motivación clara.

En cualquier caso ¿Con que criterios se determinaría donde se presta mayoritariamente el servicio?

Pedimos que se concrete el puesto de trabajo del personal ubicado en la provincia que da soporte a las estructura u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, que tendrá su puesto de trabajo en la sede donde desarrolle su trabajo con el código de trabajo específico.

## **Artículo 2. Régimen jurídico y de personal.**

5. *El personal al servicio de la Agencia será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía.*

¿El personal laboral previsto en este artículo será laboral del VI convenio o será nuevo personal laboral con un convenio distinto?

### Artículo 3: Régimen de Personal.

Reproduce la Ley 3/2020, el art. 67 de la LAJA, ya modificado y, salvo lo estipulado en las anteriores, el resto es un continuo "podrá": donde todo o nada pudiera ser posible; por lo que deja dicho régimen a aclaraciones posteriores, suscitando una incertidumbre laboral para el personal que se integra: movilidad, modalidad de trabajo, carrera administrativa, concurso de traslados. Todo futuribles que deja, en la práctica, todo abierto y dependiendo de las decisiones de la Agencia; lo que podría contravenir las garantías de sus derechos. Como ejemplo apuntamos los siguientes interrogantes:

- Al personal funcionario de la ADA, ¿cómo le afectará el próximo concurso de traslado, se le exigirá tiempo de permanencia para concursar en puestos vacantes de la propia Agencia?, se le exigirá 2 años en la Agencia para concursar fuera de ella?
- Al no haber estructura provincial, la gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito al ADA de las distintas D. Territoriales, personal del SAE y de la AGAPA, según el Estatuto se confieren a la Secretaría General.
- ¿Los temas de vacaciones, autorizaciones... se verán y autorizarán desde esa Secretaría? ¿O en la realidad de las provincias, seguirán siendo las D. Territoriales las que resuelva de facto estas situaciones?
- La amalgama del personal que se integra y la conciliación de sus distintos regímenes Estatutarios (Administración General, Administración Educativa, Administración Sanitaria) hace complicado prever la estructura administrativa y de puestos de trabajo de la Agencia.
- Todo muy centralizado, esto puede ralentizar el trabajo del día a día en las Delegaciones T. para dar respuesta al usuario.
- *Según se establece en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, el régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de*



octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, **en su caso, estatutario**, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía”.

### **¿A qué personal estatutario se refiere?**

- “3. Para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria”.

**No estamos de acuerdo mientras no haya reciprocidad.**

- “4. Para el desarrollo de sus fines y funciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, la Agencia podrá incorporar personal estatutario de los servicios de salud en las materias y opciones de informática y sistemas y tecnologías de la información”.

**Entendemos que siendo una agencia administrativa no puede acoger a personal funcionario de otros sectores que no sea la Administración General.**

- “5. Por razones del servicio, el personal de la Agencia podrá desempeñar sus servicios, permanente o temporalmente, en las dependencias de las Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial y, si así lo determina la Dirección Gerencia de la Agencia, realizar total o parcialmente sus funciones bajo movilidad o bajo modalidad de teletrabajo, en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Junta de Andalucía en esta materia para su personal”.

**Creemos que el personal de la agencia debe tener su puesto de trabajo en una dependencia definida. Para ello tiene que existir una estructura a nivel de órganos o unidades administrativas con el fin de que el personal no tenga ninguna incertidumbre sobre dónde está su puesto de trabajo y cuáles son sus funciones, puesto que esto va en contra de la conciliación y de los derechos y condiciones de trabajo del personal. Estamos de acuerdo en que se contemple la modalidad de teletrabajo para la prestación de los servicios, puesto que es un campo en el que el teletrabajo puede llevarse a cabo incluso con más facilidad que en otros.**

**Este es posiblemente el artículo más arbitrario e inaceptable de todo el texto.**

**Artículo 6. Potestades, fines, funciones y competencias.**

*“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía salvo la potestad expropiatoria.*

- *Para el ejercicio de sus fines corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:*

*s) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones, así como la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.”*

**El personal funcionario que se integre ya tiene una planificación de carrera profesional. Puesto que van a coincidir tres administraciones distintas más el personal laboral ¿qué significa esto? Serán planes distintos ya que no es personal homogéneo, sin embargo los mete a todos en el mismo saco con lo de empleados públicos.**

#### **Artículo 7: Formas de Gestión:**

**Se posibilita la colaboración público-privada y la externalización. No se acotan, ni tan siquiera, las actividades o Áreas en la que se podría llevar y en las que no; por lo que puede favorecer privatizaciones en la gestión y prestación de servicios.**

#### **Artículo 16. La Secretaría General.**

*“Bajo la dependencia de la Dirección de la Agencia existirá la Secretario General con las siguientes funciones:*

*a) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito a la Agencia.*

**Es decir; los horarios, vacaciones, permisos y licencias van a estar centralizados en una Secretaría con sede en Sevilla que desconocerá todo sobre las necesidades reales del servicio en los distintos centros repartidos por toda Andalucía.**

#### **Artículo 17: Consejo Asesor:**



- **Órgano consultivo y de Asesoramiento con minoritaria representación sindical y reducida a los más representativos, sin prever la participación de representantes de OOSS de Mesa Sectorial de Negociación del Personal funcionario. Por el contrario, hay una importante representación de personal directivo Agencia, Empresarios, Asociaciones del sector TIC, Corporaciones de derecho público, Universidad. La mayoría de las personas integrantes de este órgano son designadas a propuesta de la Presidencia o Dirección Gerencia; Lo que deriva en una participación social CONTROLADA. Equilibrar la Participación y la modalidad de designación.**
- **Apartado K) En el que se indica que formarán parte dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas a propuesta de estas.**

**Estamos en desacuerdo y debe de formar parte del consejo Asesor en todo caso las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales del personal que pertenezca a la Agencia.**

#### **Artículo 18. Estructura administrativa.**

*4. En cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial, bajo la dependencia de la Dirección General de Estrategia Digital, para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, de las Consejerías y entidades en las cuales la Agencia ejerza los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre” .*

**Creemos que es necesaria una estructura provincial clara, puesto que la estructura provincial de la Administración General está compuesta por diferentes órganos directivos que tienen sus propias particularidades. Además, como ya hemos expuesto, esta indefinición puede dar lugar a situaciones que perjudiquen los derechos y las condiciones de trabajo del personal que no tenga certeza de dónde tiene que prestar sus servicios y de cuáles son sus funciones.**

**En este punto solicitamos información sobre qué previsiones hay sobre el personal que va a formar parte de esta Agencia, puesto que en el borrador de estatutos hay unas previsiones, pero realmente no se nos ha facilitado información sobre este particular. Hay muchas cuestiones por resolver y que la redacción de los Estatutos deja completamente en el aire por su falta de concreción, que creemos necesaria. Como ejemplo exponemos que en los servicios de informática hay personal**



**funcionario que llevan prestando servicios muchos años y que están ocupando plazas que no corresponden al área de informática. Creemos que estas personas tienen que seguir con sus funciones en ellos servicios de informática.**

**Queremos también resaltar la excesiva centralización en la organización de esta agencia, lo cual deja muy en el aire cómo va a prestarse el servicio y por quién, puesto que en ella se prevé integrar diferentes colectivos de personal.**

**Por último, pedimos que en la elaboración de la RPT se haga una importante apuesta por la creación y la dotación de plazas de personal funcionario, dada la importancia de los objetivos que dan lugar a la creación de esta agencia, con el fin de evitar la externalización de los servicios.**

**En conclusión:** Aun pudiendo compartir los objetivos de creación de esta Agencia, el borrador de estatutos es generalista, ambiguo con respecto a las garantías de los derechos del personal funcionario susceptible de adscripción, funciones del personal empleado público y laboral. Por tanto, antes de dar el visto bueno a este Decreto, queríamos tener conocimiento de:

- En qué condiciones y dónde irá ubicado el personal transferido a la ADA.
- Qué garantías y derechos tendrá el personal que se adscribirá a la ADA.

Si no se corrige, con especificación clara los distintos apartados, y no se nos facilita la información que debe acompañar al borrador del presente Decreto en su ANEXO:

- Personal laboral Propio del Servicio Andaluz de Empleo que se integra.
- Personal Laboral Propio de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía que se integra

Sólo nos cabe incidir en la presentación de un nuevo borrador, no dando la aprobación al actual.

**Por indicación directa de personal de informática tanto afiliados nuestros como no afiliados, nos plantean las siguientes dudas inquietantes:**

- Si los concursos serán a la vez que las delegaciones, si se mantienen los años de permanencia a la hora de concursar.



- Qué funciones van a desarrollar y donde van a estar ubicados.
- De quién dependen y a quién se dirigen para temas de personal
- Si dependen de algún secretario, si existirá un jefe de servicio de informática que coordine.
- Si se van a unificar todos los programas de la junta y que no sean cada uno un reino de taifas.
- En qué situación quedan los interinos.
- Si desaparecen los operadores de consola.
- Deberían crear jefes de Servicio para coordinar que ahora no hay.

Se continúa desmembrando la AGJA en un proceso de reducción y dilución iniciado hace tiempo.

Se debe exigir que puedan participar en los concursos como siempre ya sea a puestos de su área funcional como a otras áreas que puedan tener, a cualquier puesto de la AGJA en los mismos concursos y con las mismas condiciones que el resto de los funcionarios.

Aclarar cuál será el ámbito de negociación de sus condiciones de trabajo entre la Administración / Agencia y las organizaciones sindicales.

Exigir un periodo de negociación real con la Administración para tratar todos los aspectos de estos estatutos con las OO.SS.

#### **La DG. Responde:**

- **Remitieron el texto del nuevo borrador durante la celebración de la Mesa.**
- **Se han tenido en cuenta algunas propuestas sindicales:**
  - **Los anexos se solicitaron y se han enviado. En los que se publiquen irán los códigos de las plazas pero no irán los nombres de las personas.**
  - **No se han recogido los nombres de los puestos reservados, 48.**
  - **Han incluido en el art.18,4 un coordinador de la Agencia a nivel provincial.**
  - **Han incluido SV. De Prevención de Riesgos Laborales.**
  - **Han suprimido los puestos AX y AS del art. 2**
  - **En la RPT se irán especificando el trasvase efectivo de los puestos**

- Cada tipo de personal irá con sus condiciones laborales de origen

## **Punto 2. Modificación de las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal Interino.**

**Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 14 de abril de 2020, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.**

**Primero.** Modificación de la letra C) apartado 3.

*En el caso de que a través de los sistemas anteriores no se pudiera seleccionar a personal funcionario interino, se procederá a la publicación de la correspondiente oferta en la web del empleado (<https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>), permitiendo, durante el plazo máximo que establezca cada oferta, que nunca excederá de veinticuatro horas, la presentación de solicitudes de personas que cumplan los requisitos que se definan. Transcurrido el plazo habilitado para cada oferta, se seleccionará a las personas más idóneas para el desempeño de los puestos convocados. (SE ANULA)*

«c) Si tras la aplicación de los méritos anteriores siguieran quedando puestos por cubrir, se seleccionará a las personas siguiendo el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, según la letra inicial del primer apellido que esté primera según el orden determinado por el último sorteo de actuación en las pruebas selectivas, cuyo resultado se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por resolución de esta Dirección General.»

**Segundo.** Modificar la letra c) del apartado 4 de la base cuarta que se contiene en el Anexo I de la I de la Resolución de esta Dirección General de 14 de abril de 2020, que queda con la siguiente redacción:

c) Si tras la aplicación de los méritos anteriores siguieran quedando puestos por cubrir, se seleccionará a las personas siguiendo el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año, según la letra inicial del primer apellido que esté primera según el orden determinado por el último sorteo de actuación en las pruebas selectivas, cuyo resultado se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por resolución de esta Dirección General.»



**Tercero.** Dejar sin efecto la base novena que se contiene en el Anexo I de la Resolución de **la base Novena**. Valor de los servicios prestados.

*Habida cuenta de las excepcionales circunstancias de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el desempeño efectivo y presencial de todos los puestos de trabajo durante el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y la finalización de dicha emergencia sanitaria será objeto de valoración, en la bolsa que en cada caso pueda corresponder, con una puntuación, por cada mes de servicios prestados o parte proporcional, que supondrá el doble del valor de la puntuación que en su caso corresponda.*

Sentencia nº63/20 del Juzgado Contencioso Administrativo de Sevilla, 18 de enero de 2021. Derechos Fundamentales 113/2020, relativa al valor de los servicios prestados.

A la pregunta sobre la inclusión o no en las bolsas del personal funcionario interino de llamamiento de los contratos exprés, nos aclara la D.G que al ser un procedimiento por derechos fundamentales, hay que aplicar la sentencia desde la primera instancia. Nos exponen que las sentencias anulan las convocatorias y sus efectos.

ISA está de acuerdo con que se les valore el tiempo trabajado porque hay que tener en cuenta el trabajo desarrollado por estas personas.

Para que no haya este tipo de conflictos ISA solicita que la Dirección General ponga en marcha la convocatoria de una bolsa única, como la que se ha constituido para el personal laboral y existe en otros sectores de la administración andaluza, ordenada por mayor trabajo desarrollado y méritos, puesto que consideramos que es el cauce para resolver la actual dispersión de procedimientos para selección del personal funcionario interino en la administración General de la Junta de Andalucía.

Andalucía, 18 de marzo de 2021